PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00162
DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA
DEMANDADOS: MARISOL PAREDES QUINTERO y YEIDIS ALEXANDRA MORENO ANGARITA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de Junio de 2022.

Se observa memorial allegado por auxiliar de nómina de la Secretaria de Educación Municipal de Cúcuta, informando que: la demandada YEIDIS ALEXANDRA MORENO ANGARITA, ya viene embargada en su proporción legal por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS, proceso NO. 2018-0218-00. El proceso del asunto, se registro de segundo turno. La demandada MARISOL PAREDES QUINTERO, no se encuentra vinculada en la planta del personal de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL MUNICIPIO DE CUCUTA. Conforme lo anterior se ordena:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMP

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00172
DEMANDANTE: NELSON DAVID NAVA CORREA
DEMANDADOS: MARCOS EDIMER PEÑARANDA RIVERA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de Junio de 2022.

Se observa memorial allegado por auxiliar de nómina de la Secretaria de Educación Municipal de Cúcuta, informando que: a partir del mes de junio del presente año, se dará cumplimiento al descuento del embargo del demandado MARCOS EDIMER PEÑARANDA RIVERA. Conforme lo anterior se ordena:

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2022-00147
DEMANDANTE: GABINO ANDRADE DELGADO
DEMANDADO: MARIA BAUDILIA SOLANO DE PEREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado MARIA BAUDILIA SOLANO DE PEREZ CC: 37.224.168, identificado con MI Nº 260- 79966, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI Nº **260- 79966** de propiedad del demandado **MARIA BAUDILIA SOLANO DE PEREZ CC: 37.224.168**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

OFICIO N° 01002

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-000101
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DELAMUJER S.A.S. NIT. 901.128.535-8
DEMANDADO: ANA DE JESUS LOPEZ QUINTERO C.C. No. 36488510

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por FUNDACIÓN DE LA MUJER S.A.S. NIT. 901.128.535-8 representada legalmente y en contra de ANA DE JESUS LOPEZ QUINTERO C.C. No. 36488510.

2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretada en auto de fecha 3 de marzo de 2022 sobre el inmueble propiedad de la demandada identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 260-150788**, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.

3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

San José de Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
RAD: 2021-00591
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: SONIA DEL SOCORRO SANCHEZ GIRALDO

Mediante escrito presentado por BANCO DE OCCIDENTE., en su calidad de ejecutante, solicita que se tenga como cesionario a REFINANCIA S.A.S., para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente respecto de la totalidad de las relaciones derivadas del título valor pagaré objeto del presente trámite. En razón de lo anterior, dicha petición es procedente de conformidad a lo estipulado en el artículo 887 del C.Co.

El juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición de cesión presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y **REFINANCIA S.A.S.**

SEGUNDO: TENGASE a **REFINANCIA S.A.S**, representada legalmente por **ALEJANDRO GUTIERREZ**, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente respecto de la totalidad de las relaciones derivadas del título valor pagaré objeto del presente trámite.

TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 295 del CGP, en concordancia con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

OFICIO N° 01001

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2021-000720
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284-4
DEMANDADO: HADY TRINIDAD FAJARDO BELTRAN CC: 51.777.961

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago de cuotas en mora, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

4- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** del proceso adelantado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT: 899.999.284-4 representada legalmente y en contra de HADY TRINIDAD FAJARDO BELTRAN CC: 51.777.961.

5- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelar decretada en auto de fecha 15 de octubre de 2021 sobre el inmueble propiedad de la demandada identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 260-227810**, debiendo remitirse copia del presente auto a la entidad correspondiente para que procedan de conformidad.

6- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00599
DEMANDANTE: ALBA JUDITH QUINTERO HERNANDEZ
DEMANDADO: SANDRA MILENA IZASA TORO Y MARIA CRISTINA TORO RAMIREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado MARIA CRISTINA TORO RAMIREZ CC: 37.249.641, identificado con MI Nº 260- 11235, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI Nº **260- 11235** de propiedad del demandado **MARIA CRISTINA TORO RAMIREZ CC: 37.249.641**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Oficio N° 01000

SEÑORES
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00818
DEMANDANTE: MUNDO CROSS LTDA
DEMANDADO: ANDERSON RAMIRO PARRA BOTELLO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022.

El apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S a fin de que suministre el domicilio del demandado, conforme lo anterior:

1.–REQUIERASE a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S para que allegue a este Despacho la información que pueda dar con la localización del aquí demandado ANDERSON RAMIRO PARRA BOTELLO CC: 1091808580, como es su lugar de residencia o dirección electrónica para efectos de que la parte actora Continúe con el tramite pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Oficio N° 00999

SEÑORES

PAGADOR DE VALSU SHOES S.A.S

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-002220
DEMANDANTE: INMOBILIARIA RENTABIEN S.AS. NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: IRENE SUGEY ALVAREZ CAICEDO CC: 1.090.420.638

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo devengado por el demandado **IRENE SUGEY ALVAREZ CAICEDO CC: 1.090.420.638**, como empleado de VALSU SHOES S.A.S NIT: 901368534-1

Se requiere al señor pagador de VALSU SHOES S.A.S, para que registre la medida cautelar ordenada y allegue constancia de la misma. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del Banco agrario Nº 540012051103.

Limítese la medida a la suma de ($4.000.000)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Oficio N° 00989

SEÑORES
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00030
DEMANDANTE: MEICO S.A. NIT: 890.101.176-0
DEMANDADO: GERSON DANILO SUAREZ RODRIGUEZ CC: 1.090.495.834

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de Junio de 2022.

Se observa memorial allegado por la oficina de Transito Bucaramanga, informando que no se inscribió la medida de embargo ordenada sobre el vehículo de placas KBM 103 toda vez que el demandado no es el propietario, revisado el auto que ordeno la medida cautelar proferido el 05/05/2022 se observa que por error de transcripción se digito mal la cedula del demandado, siendo lo correcto:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos de propiedad del demandado **GERSON DANILO SUAREZ RODRIGUEZ CC: 1.090.495.834**, identificados con la placa: **HRS 278** y placa: **KBM 103**, por lo anterior se requiere al Departamento Administrativo de Villa del Rosario y Bucaramanga, para que proceda de conformidad y se sirva allegar constancia de la medida cautelar ordenada. y no como allí quedó plasmado, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 5 de mayo de 2022.

En lo demás la providencia quedara incólume.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Oficio Nº 00989

SEÑORES
SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ZULIA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00433
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LTDA NIT. 900.073.424-7
DEMANDADO: WILLIAM ENRIQUE NAVARRO BARRAGAN CC: 88.217.745

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

1- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por RADIO TAXI CONE LTDA NIT. 900.073.424-7 representado legalmente y en contra de **WILLIAM ENRIQUE NAVARRO BARRAGAN CC: 88.217.745.**

2- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares de embargo decretada en auto de fecha 9 de julio de 2019 sobre el vehículo de placas **SWW-581** de propiedad del demandado, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidad correspondiente para que procedan de conformidad.

3- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Oficio N° 00988

SEÑORES
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00214
DEMANDANTE: RADIO TAXI CONE LTDA
DEMANDADO: CLAUDIA YAMILE OMAÑA FLOREZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022.

La apoderada judicial de la parte actora solicita el emplazamiento de la demandada por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada con la demanda no surtió efecto y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones; el Despacho realizo consulta en la base de datos Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, donde se evidencia que el demandado CLAUDIA YAMILE OMAÑA FLOREZ CC: 27600756 se encuentra activo en régimen CONTRIBUTIVO en calidad de COTIZANTE en SANITAS EPS S.A.S, conforme lo anterior se hace necesario:

1.- No acceder a la solicitud de emplazamiento realizada por el apoderado de la parte demandante.

2. – REQUIERASE a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S para que allegue a este Despacho la información que pueda dar con la localización del aquí demandado CLAUDIA YAMILE OMAÑA FLOREZ CC: 27600756, como es su lugar de residencia para efectos de que la parte actora Continúe con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Oficio Nº 00987

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00978
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO: GLORIA ESTHER PICON LOZANO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022.

El apoderado de la parte actora allega solicitud de secuestro sobre el inmueble identificado con M.I Nº 260-315810, adjuntando respuesta brindada por la ORIP donde informan que la medida fue registrada y comunicada a este Despacho, una vez revisado el expediente y el correo electrónico no se observa que dicha comunicación haya sido recibida. Por lo expuesto:

1. se ORDENA REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta a fin de que alleguen el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria Nº 260-315810 propiedad de la demandada GLORIA ESTHER PICON LOZANO CC: 63.325.169.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Oficio Nº 00986

SEÑORES
SECRETARIA TRANSITO Y TRANSPORTE BARRANCABERMEJA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-00289
DEMANDANTE: CONDOMINIO ALTAS TORRES DE CLARET TORRE Nº 4 NIT. 900.811.037-7
DEMANDADO: MARTHA YINETH MORALES MENA CC: 1.039.690.596

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

4- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por CONDOMINIO ALTAS TORRES DE CLARET TORRE Nº 4 NIT. 900.811.037-7 representado legalmente y en contra de MARTHA YINETH MORALES MENA CC: 1.039.690.596.

5- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares de embargo decretada en auto de fecha 3 de mayo de 2019 sobre la motocicleta de placas RDT – 19C de propiedad de la demandada, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidad correspondiente para que procedan de conformidad.

6- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

PROCESO HIPOTECARIO
RAD. 2021-00019
DTE: BANCOLOMBIA S.A
DDO: LUIS FRANCISCO VILLAMIZAR ORDOÑEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022.

Como quiera que la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cúcuta allego evidencia del embargo del bien inmueble propiedad del demandado LUIS FRANCISCO VILLAMIZAR ORDOÑEZ CC: 91.271.394, identificado con MI Nº 260- 315289, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 599 del CGP. Por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el **SECUESTRO** del inmueble identificado con MI Nº **260- 315289** de propiedad del demandado **LUIS FRANCISCO VILLAMIZAR ORDOÑEZ CC: 91.271.394**, por lo cual se comisiona al inspector de policía de la localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia.

SEGUNDO: Facultar al comisario para designar secuestre a quien se le fijaran honorarios por valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($180.000)

TERCERO: líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Oficio Nº 00985

SEÑORES
FUNERARIA LA ETERNIDAD
FUNERARIA RINCON
SERVICIOS PREEXEQUIALES CAMPOS DE PAZ

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2019-00410
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0
DEMANDADO: JOSE DEL CARMEN MORA TARAZONA CC: 88.248.929 y YONY HERNANDEZ CC: 91.492.929

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allego memorial solicitando la terminación por pago total de la obligación, solicitud ajustada a lo dispuesto en el art. 461 del CGP, conforme a lo expuesto se:

RESUELVE:

7- **DECRETAR LA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** del proceso adelantado por FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT. 800.166.120-0 representado legalmente y en contra de JOSE DEL CARMEN MORA TARAZONA CC: 88.248.929 y YONY HERNANDEZ CC: 91.492.929.

8- Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares de embargo decretadas en auto de fecha 4 de junio de 2019 y 10 de septiembre de 2019 sobre el salario devengado por los demandados, debiendo remitirse copia del presente auto a las entidades correspondientes para que procedan de conformidad.

9- Cumplido lo anterior, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 09 de junio de 2022.

Se encuentra al Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2022-00298**, interpuesta por **ANDRES VELOZA GARCIA CC: 88.258.186**, actuando a través de apoderado judicial, contra **YUDIT SUSANA VELOZA VELOZA CC: 52.749.465**, para resolver sobre su admisión.

Seria del caso entrar a proferir el auto admisorio de la demanda, si no se observara, que la abogada no adjunto el poder que le faculte para adelantar la presente acción, de conformidad a lo establecido en los artículos 73 y 74 del C.G.P.

En razón a ello, se advierte causa de inadmisibilidad conforme a lo reglado en el artículo 90 del CGP, por ende, es necesario que el profesional del derecho proceda a dilucidar al respecto; y para ello se le concederá a la parte demandante el término de ley para que subsane las falencias anteriormente señaladas. Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Oficio N° 00993

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00297
DEMANDANTE BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – sigla CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA Nit: 900.200.960- 9
DEMANDADO: MARIELA LEON AMAYA CC: 27852691

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **MARIELA LEON AMAYA CC: 27852691,** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario Nº 540012051103.

Limítese la medida a la suma de ($11.200.000.oo)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

San José de Cúcuta, nueve (09) de junio de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00297** interpuesto por **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – sigla CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA Nit: 900.200.960- 9,** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIELA LEON AMAYA CC: 27852691,** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar *a* **MARIELA LEON AMAYA CC: 27852691,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO CREDIFINANCIERA S.A. – sigla CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA Nit: 900.200.960- 9**, la siguiente suma de dinero:

C. Por la suma de **SIETE MILLONES CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE ($7.126.570),** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 00000080000072658., mas intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 31 DE MAYO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS MCTE ($384.117),** Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde el el 3/25/2021 Al 05/01/2022.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **INGRI MARCELA MORENO GARCIA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Oficio N° 00992

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00296
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8
DEMANDADO: JOSE BELEN PABON SANDOVAL CC: 13245330 y ZUNEY MARINA PABON ESPITIA CC: 60.383.677

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles de propiedad de la demandada **ZUNEY MARINA PABON ESPITIA CC: 60.383.677,** identificados con matrícula inmobiliaria No. **260-143393**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 09-06
}-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

CMMP

San José de Cúcuta, nueve (09) de junio de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00296** interpuesto por **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8,** representada legalmente, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE BELEN PABON SANDOVAL CC: 13245330 y ZUNEY MARINA PABON ESPITIA CC: 60.383.677,** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar *a* **JOSE BELEN PABON SANDOVAL CC: 13245330 y ZUNEY MARINA PABON ESPITIA CC: 60.383.677,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.128.535-8**, la siguiente suma de dinero:

D. Por la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE ($3.064.919),** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 204160242066, mas intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 27 DE MAYO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

C. Por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($644.071),** Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados desde el 26 de Diciembre de 2019 el hasta el 26 de Mayo de 2022.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **GERMAN ENRIQUE CAMPEROS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

OFICIO N° 00991

SEÑORES
OFICINA DE REGISTRO DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2022-00295**, interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** identificado con **NIT. 899.999.284-4**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALBA JULIETH BARON FLOREZ CC: 1.090.441.569**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALBA JULIETH BARON FLOREZ CC: 1.090.441.569**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** identificado con **NIT. 899.999.284-4**, la siguiente suma de dinero:

1. la suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($727.471.34)** por concepto de cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses de enero de 2022 a abril de 2022, más sus respectivos intereses moratorios.

2. La suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($697,911.94)** por concepto de intereses de plazo vencidos, causados desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de abril de 2022

3. La suma de **VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($22,139,089.37)** por concepto de capital acelerado contenido en la obligación hipotecaria, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-24999,** se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

CMMP

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial a **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, nueve (09) de junio de 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO** radicada bajo el No. **2022-00294** interpuesta por **FLOR MANCILLA NOVA CC: 27.835.808,** a través de apoderado judicial, contra de **ARLEY SUSANA SUAREZ MANCILLA CC: 37.713.599,** por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento e incumplimiento de las cláusulas del contrato respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 22 # 30-07Manzana M, Torre O, Apartamento 304 de la Urbanización Ciudad Rodeo de esta ciudad.

Sobre el particular considera este despacho que la demanda es procedente observando toda vez que reúne los requisitos legales de conformidad, con lo establecido en los artículos 82 y ss., y, 384 de la Ley 1564 de 2012, de igual forma, se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **FLOR MANCILLA NOVA CC: 27.835.808** en contra de **ARLEY SUSANA SUAREZ MANCILLA CC: 37.713.599,** por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento e incumplimiento de las cláusulas del contrato respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 22 # 30-07Manzana M, Torre O, Apartamento 304 de la Urbanización Ciudad Rodeo de esta ciudad.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **JAIME MOJICA CHACON**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Oficio N° 00990

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00293
DEMANDANTE: INGRID KATERINE AMADO SIERRA CC: 1.090.449.587
DEMANDADO: MARTHA LILIANA VARGAS TELLEZ CC: 1.090.433.555

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **MARTHA LILIANA VARGAS TELLEZ CC: 1.090.433.555,** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario Nº 540012051103.

Limítese la medida a la suma de ($1.200.000.oo)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

San José de Cúcuta, nueve (9) de junio de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00293** interpuesto por **INGRID KATERINE AMADO SIERRA CC: 1.090.449.587**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **MARTHA LILIANA VARGAS TELLEZ CC: 1.090.433.555,** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MARTHA LILIANA VARGAS TELLEZ CC: 1.090.433.555,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague **INGRID KATERINE AMADO SIERRA CC: 1.090.449.587**, la siguiente suma de dinero:

4. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 800.000),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC 211 9904103, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 15 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5. Por los intereses de plazo liquidados desde el día 13 de marzo de 2020 y fecha de vencimiento 13 de junio de 2020.

6.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **CLAUDIA LORENA CASTRO CRUZ**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

San José de Cúcuta, nueve (9) de junio de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00292** interpuesto por **ORGANIZACIÓN G.A. DIESEL SAS NIT. 900615989-3**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **WILLIAM ALFONSO DONADO RODRIGUEZ CC: 88.230.482,** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **WILLIAM ALFONSO DONADO RODRIGUEZ CC: 88.230.482,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ORGANIZACIÓN G.A. DIESEL SAS NIT. 900615989-3**, la siguiente suma de dinero:

7. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE ($ 322.000),** por concepto de capital adeudado respecto la FACTURA No. KR-1745 y FACTURA No. KR-1740, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 12 de septiembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **INGERMAN GIOVANNI PEÑARANADA GARCIA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Oficio N° 00989

SEÑORES

BANCOS _____

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2022-00291
DEMANDANTE: LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA CC: 53.139.096
DEMANDADO: PAOLA FERNANDA COTE RUBIO CC: 1.093.795.754

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022.

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo establecido en el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el aquí demandado **PAOLA FERNANDA COTE RUBIO CC: 1.093.795.754,** en las entidades financieras relacionadas en la solicitud, como consecuencia de lo anterior requiérase a los señores Gerentes de las entidades financieras, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta Judicial del Banco agrario Nº 540012051103.

Limítese la medida a la suma de ($1.100.000.oo)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

San José de Cúcuta, nueve (9) de junio de 2022.

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2022-00291** interpuesto por **LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA CC: 53.139.096**, actuando a través de apoderado judicial y en contra de **PAOLA FERNANDA COTE RUBIO CC: 1.093.795.754,** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **PAOLA FERNANDA COTE RUBIO CC: 1.093.795.754,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **LEIDY JOHANNA AMADO SIERRA CC: 53.139.096**, la siguiente suma de dinero:

8. Por la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 700.000),** por concepto de capital contenido en la letra de cambio N° LC 2111 2552704, más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 2 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por los intereses de plazo liquidados desde el día 21 de febrero de 2019 hasta el 30 de junio de 2019.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial al Dr. **CLAUDIA LORENA CASTRO CRUZ**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

San José de Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

En desarrollo de las atribuciones legales y constitucionales procede este despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente proceso de **RESTITUCION RAD: 2020-00226** de **INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ,** a través de apoderado judicial, contra **ANA JOSEFA TORRES JAIMES** y **MAGNOLIA YURAME ROMERO TORRES**.

ANTECEDENTES

El señor **RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ**, actuando en causa propia, formuló demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO contra **ANA JOSEFA TORRES JAIMES** y **MAGNOLIA YURAME ROMERO TORRES**, como arrendataria exponiendo como pretensiones las siguientes:

- Que se declare la terminación del contrato de arrendamiento firmado entre las partes anteriormente mencionadas, en la calle 4 No. 4-49 barrio Doña Nidia parte baja de esta ciudad.

- Que si las demandadas no restituyeren el inmueble dentro del término, se ordene el desalojo físico, esto es mediante la diligencia de lanzamiento.

– Que se condene en costas.

Las anteriores pretensiones las apoya en los siguientes hechos:

- Las partes suscribieron contrato de arrendamiento el 21 de febrero de 2017 y convinieron fijar como canon de arrendamiento la suma de SEISCIENTOS MILPESOS ($600.000).

- Las demandadas adeudan en la actualidad los cánones de arrendamiento correspondientes a los últimos once meses al momento de presentar la demanda.

Mediante providencia de fecha 18 de noviembre de 2020, el Juzgado admitió la demanda y consiguiente notificación a la parte demandada, quienes quedaron notificadas de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y quien dentro del término para contestar la demanda guardo silencio.

DE LAS PRUEBAS

Con el escrito de la demanda se allegaron los siguientes documentos:

Contrato de arrendamiento, suscrito entre los señores RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ y ANA JOSEFA TORRES JAIMES y MAGNOLIA YURAME ROMERO TORRES.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y como se cuenta con los presupuestos procesales pertinentes, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, con apoyo en las argumentaciones que a continuación se exponen.

CONSIDERACIONES

El arrendamiento está definido en nuestro ordenamiento sustancial civil, como un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, la una llamada arrendador, a conceder el goce de una cosa y la otra llamada arrendatario, a pagar como contraprestación un precio determinado llamado renta. (Artículos 1973, 1982 y 2000 del C. C.)

De tales hipótesis normativas se deduce, en consecuencia, que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o renta en el lugar, en la cantidad y en la fecha

En el presente asunto del libelo inicial emerge que la parte demandante celebró un contrato de arrendamiento con ANA JOSEFA TORRES JAIMES y MAGNOLIA YURAME ROMERO TORRES, con un inmueble ubicado en la Calle 13, No.16-63 del Barrio Belisario de esta ciudad.

Conforme a lo manifestado por la parte actora, en el capítulo de los hechos, en donde manifiesta que la parte demandada se encuentra en mora de cancelar al momento de presentar la demanda, 11 meses correspondientes y los cuales ascienden al valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($6.600.000).

Con base en dichas afirmaciones el demandante solicitó declarar judicialmente terminado el contrato y ordenar la entrega del inmueble, y en caso de no efectuarse la entrega dentro de la ejecutoria de la sentencia la diligencia de lanzamiento y restitución del mismo.

La mora en el pago de la renta, y la violación del contrato celebrado en cuanto a que el arrendatario o el locatario según sea el caso, incumplan alguna de las obligaciones a que se ha comprometido.

Cuando la causal invocada es la mora, se tiene que esta se presenta cuando los arrendatarios dejan vencer el plazo y no pagan la totalidad de la renta en el plazo convencional o legal.

La mora se define como una conducta contraria a derecho y tiene su expresión general en el cumplimiento no conforme a los requisitos de la ley o del contrato. La mora presupone la exigibilidad de la obligación; si una obligación no es exigible, no puede decirse que opere tal fenómeno. Uno de los efectos más significativos de la mora, es la no liberación del deudor cuando éste no atiende la obligación de pagar, manteniéndose en un estado de incumplimiento que otorga el derecho de exigirse o demandarse el rompimiento del vínculo jurídico.

Significa lo anterior, que llegado el día señalado en el contrato para el pago de la renta, si no se paga, al día siguiente, como así lo ha reiterado la jurisprudencia, puede el arrendador, impetrar la terminación del contrato y la consecuente restitución del bien, por así autorizarlo la normatividad antes aludida.

Trabada la relación jurídico procesal, el demandado fue notificado conforme a la normatividad, sin embargo, no contesto la demanda, ni allego prueba de haber realizado los pagos de los cánones adeudados, con el fin de ser escuchada, lo cual debe ser tenido como una tácita aceptación de los hechos enunciados en la demanda, no se aportó constancia de encontrarse al día con el pago de los cánones adeudados, razón por la cual el despacho se abstendrá de oírla.

Las anteriores razones constituyen fundamentos suficientes para que el Despacho proceda conforme a derecho, debiendo en consecuencia darse aplicación a la preceptiva contenida en el numeral 3º del artículo 384 del CGP, que ordena al juez dictar sentencia ordenando la restitución del inmueble, situación que abre paso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, debiéndose en consecuencia declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento (prueba que obra en el expediente), celebrado entre las partes respecto del inmueble arriba descrito y en consecuencia ordenar a **ANA JOSEFA TORRES JAIMES** y **MAGNOLIA YURAME ROMERO TORRES**, hacer la entrega del ya referido inmueble, que de no hacerse de forma voluntaria dentro del término de CINCO (5) días, se hará mediante funcionario comisionado. Así mismo se condenará en costas a la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 366 del Código General del Proceso.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre **RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ**, como arrendador y **ANA JOSEFA TORRES JAIMES** y **MAGNOLIA YURAME ROMERO TORRES**, como arrendatarios, con respecto del bien inmueble ubicado en la calle 4 No. 4-49 barrio Doña Nidia parte baja de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia, ordenar a las demandadas **ANA JOSEFA TORRES JAIMES** y **MAGNOLIA YURAME ROMERO TORRES**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, RESTITUYA a la demandante **RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ**, el inmueble relacionado y detallado en la demanda y en la parte motiva de esta providencia. Ofíciese.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que, si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos.

CUARTO: Para los efectos del numeral anterior, previa solicitud del interesado, se comisionará a la Inspección Civil Superior de Policía reparto de esta ciudad, concediéndole amplias facultades para su evacuación. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: DISPONER que el demandado no podrá ser oído, por no haber acreditado el pago de los cánones adeudados e invocados como causal de restitución.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de QUINIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

OFICIO N° 00681

DOCTORA

YILIS ANGELICA JAIMES ORTEGA
yilis_2@hotmail.com

PROCESO RESTITUCION
RAD. 2021-00417
DTE: GUILLERMO GONZALO ALAYON
DDO: LUIS GUILLERMO LONDOÑO COLORADO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022.

Como quiera que se observa a folio que antecede, el pasado 16-05-2022 feneció el término de emplazamiento al demandado en el RNE sin que se hubiere presentado a notificar del mandamiento de pago librado en su contra, por lo que se designara para el tramite CURADOR AD LITEM para que lo represente en las diligencias.

Desígnese A LA DOCTORA YILIS ANGELICA JAIMES yilis_2@hotmail.com, a quien se le ordena librar copia del presente auto, debiendo manifestar su aceptación o justificar la negativa de aceptar la curaduría en los términos previstos en el CGP (5 días posteriores al recibido de la comunicación).

Notifíquese y de aceptar remítase la notificación al correo con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

OFICIO N° 00680

DOCTORA

NORA XIMENA MESA SIERRA
noxime@hotmail.com

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00129
DTE: GASES DEL ORIENTE
DDO: MYRIAM VALDERRAMA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022.

Como quiera que se observa a folio que antecede, el pasado 17-05-2022 feneció el término de emplazamiento al demandado en el RNE sin que se hubiere presentado a notificar del mandamiento de pago librado en su contra, por lo que se designara para el tramite CURADOR AD LITEM para que lo represente en las diligencias.

Desígnese A LA DOCTORA NORA XIMENA MESA SIERRA noxime@hotmail.com, a quien se le ordena librar copia del presente auto, debiendo manifestar su aceptación o justificar la negativa de aceptar la curaduría en los términos previstos en el CGP (5 días posteriores al recibido de la comunicación).

Notifíquese y de aceptar remítase la notificación al correo con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

OFICIO N° 00679

DOCTOR

RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA
raluser03@gmail.com

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00176
DTE: FUNDACION DE LA MUJER
DDO: CIRO ALFONSO VALERO GELVEZ Y YANED YOBANA PEÑA GELVEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022.

Como quiera que se observa a folio que antecede, el pasado 17-05-2022 feneció el término de emplazamiento a los demandados en el RNE sin que se hubieren presentado a notificar del mandamiento de pago librado en su contra, por lo que se designara para el tramite CURADOR AD LITEM para que lo represente en las diligencias.

Desígnese AL DOCTOR RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA raluser03@gmail.com
, a quien se le ordena librar copia del presente auto, debiendo manifestar su aceptación o justificar la negativa de aceptar la curaduría en los términos previstos en el CGP (5 días posteriores al recibido de la comunicación).

Notifíquese y de aceptar remítase la notificación al correo con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

OFICIO N° 00678

DOCTOR
JAIRO HERNAN ROJAS CASTAÑEDA
perafan0510@hotmail.com

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00339
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: ANA ILCE CARREÑO RANGEL

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022.

Como quiera que se observa a folio que antecede, el pasado 17-05-2022 feneció el término de emplazamiento al demandado en el RNE sin que se hubiere presentado a notificar del mandamiento de pago librado en su contra, por lo que se designara para el tramite CURADOR AD LITEM para que lo represente en las diligencias.

Desígnese AL DOCTOR JAIRO HERNAN ROJAS CASTAÑEDA perafan0510@hotmail.com, a quien se le ordena librar copia del presente auto, debiendo manifestar su aceptación o justificar la negativa de aceptar la curaduría en los términos previstos en el CGP (5 días posteriores al recibido de la comunicación).

Notifíquese y de aceptar remítase la notificación al correo con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

OFICIO N° 00677

DOCTOR
JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL
franario1975@hotmail.com

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2020-00327
DTE: COOPERATIVA CAJA UNION
DDO: SANTIAGO SOLER REY

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022.

Como quiera que se observa a folio que antecede, el pasado 17-05-2022 feneció el término de emplazamiento al demandado en el RNE sin que se hubiere presentado a notificar del mandamiento de pago librado en su contra, por lo que se designara para el tramite CURADOR AD LITEM para que lo represente en las diligencias.

Desígnese AL DOCTOR JOSE FRANCISCO RONDON CARVAJAL franario1975@hotmail.com, a quien se le ordena librar copia del presente auto, debiendo manifestar su aceptación o justificar la negativa de aceptar la curaduría en los términos previstos en el CGP (5 días posteriores al recibido de la comunicación).

Notifíquese y de aceptar remítase la notificación al correo con los anexos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

OFICIO N° 00675

DOCTORA
LUZ BEATRÍZ MENESES RIVEROS

PROCESO EJECUTIVO
RAD. 2021-00128
DTE: MUNDO CROSS
DDO: MAYRA ALEJANDRA MENDEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 9 de junio de 2022.

Se observa memorial allegado por el apoderado de la parte actora donde informa que fue designado en este mismo proceso como curador de la demandada, conforme lo anterior se ordena:

1. - RELEVAR del cargo de curador ad-litem para el proceso de la referencia al doctor LUDWING GERARDO PRADA VARGAS.

2. - DESIGNAR como nuevo CURADOR AD-LITEM a la doctora LUZ BEATRÍZ MENESES RIVEROS, correo: consultoriojuridicomeneses@gmail.com. Requiérase para que se presente en el término de cinco (5) días después de recibida la presente notificación, para que se notifique del auto admisorio, en caso de no aceptar allegar constancias que señala el C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

PROCESO MONITORIO
RAD: 2021-00290
DEMANDANTE: RUBIELA CARDOZO
DEMANDADO: EDWIN GEOVANNY CAMACHO HERNANDEZ

San José de Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

La Dra. DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ allega memorial donde informa que reasume el poder otorgado por el demandante en el proceso en referencia, solicitando a su vez los oficios respecto la medida cautelar ordenada; revisado el expediente se observa que en auto de fecha 21/05/2021 se decretaron medidas cautelares sin que se ordenara prestar caución de conformidad a lo establecido en el numeral 2 de artículo 590 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del artículo 421 del C.G.P., Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

1. Téngase a la Dra. DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ como apoderada principal de la parte demandante.

2. **DEJAR** sin efecto el auto que decreto medidas cautelares proferido el 21/05/2021.

3. **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva prestar caución equivalente al 20% de las pretensiones de la demanda, es decir, por la suma de $340.000 de conformidad con el numeral 2 de artículo 590 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP

Oficio No. 1150
SEÑORES
CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOCIACION MANOS AMIGAS

EJECUTIVO RAD. No.54-001-41-89-003-2016-00767
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: TRINO ANTONIO OVALLOS ZAMBRANO

San José de Cúcuta, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

AGREGUENSE A LOS AUTOS los oficios insertos a folios 38 al 40 del plenario y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora por el término de tres (3) días para los fines que estime pertinente.

En atención al memorial suscrito por el Doctor HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA operador de insolvencia designado por el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas, a través del cual comunica al despacho de la admisión del trámite de negociación de deudas iniciado por el señor **TRINO ANTONIO OVALLOS ZAMBRANO CC: 88.252.171.**

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el ocurrido trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, tiene lugar en el curso del ejecutivo en la referencia, se **SUSPENDERÀ** el proceso judicial adelantado en contra del señor TRINO ANTONIO OVALLOS ZAMBRANO y en favor de BANCO DE BOGOTA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 545 del Código General del Proceso. **ADVIERTASE** a las partes de la acción ejecutiva que durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal respecto del ejecutado TRINO ANTONIO OVALLOS ZAMBRANO, con las excepciones legalmente anotadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso judicial adelantado en contra del señor TRINO ANTONIO OVALLOS ZAMBRANO y en favor del BANCO DE BOGOTA S.A., de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 545 del Código General del Proceso. **ADVIERTASE** a las partes de la acción ejecutiva que durante la suspensión no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal respecto del ejecutado TRINO ANTONIO OVALLOS ZAMBRANO, con las excepciones legalmente anotadas.

SEGUNDO: INFORMESELE al Dr. HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA – operador de insolvencia designado por el Centro de Conciliación e Insolvencia Asociación Manos Amigas – lo decidido en el presente proveído, así mismo SOLICITESE a dicha autoridad, se sirva informar las resultas del acuerdo celebrado el 9 de mayo de 2022, en especial para que indique si en la audiencia se celebró o no acuerdo de pago. **OFICIESE** en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado Nº___ fijado 10-06-2022 a las ____ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA

CMMP